



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Providencia:	Auto interlocutorio No.
Tipo de trámite:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Bancolombia S.A.S
Demandado:	Carmen Oliver de Salas
Radicado:	05837 31 03 001 2010 00096 00
Asunto:	Termina proceso por desistimiento tácito

Verificado el proceso de la referencia, se advierte que en el presente caso encontramos que la última actuación¹ registrada data del 29 de mayo de 2018, correspondiente al auto que niega levantar medida.

En el C.G.P, numeral 2° del art. 317 es del siguiente tenor:

Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

A renglón seguido, el literal b) del citado numeral dice:

Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

De acuerdo a lo anterior, vemos que el asunto bajo examen presenta una inactividad prolongada superior a dos (2) años, los cuales se cuentan desde la última fecha anotada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Circuito de Turbo,

RESUELVE:

Primero. Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

¹ Expediente Físico-Fl.88-90-C1

Segundo. Condenar en costas a la parte demandante. (C.G.P, Art, 597-10, inciso 3.)

Tercero. Disponer el archivo definitivo del expediente

NOTIFÍQUESEⁱ

i

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO
TURBO **NOVIEMBRE 25 DE 2021**
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
ESTADO No. **104** DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.

ALI YANIVA CUESTA MORENO
SECRETARIA

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7b1a63bedc2b0aa8d6cac081af782b1dbb385268e6ee796cb3160266f13966**

Documento generado en 24/11/2021 03:19:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>